



Reglamento de Financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla

Aprobado por Junta de Gobierno
de 30 de enero de 2018 y Junta
General de 15 de marzo de 2018



CAPITULO I

PAGO DE GASTOS DE TRAMITACION DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA,

CONTRAPRESTACIONES

Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso

1.- La cuota colegial de ingreso en el Colegio, se configura como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los colegiados. El ingreso derivado de tal cuota se destinará al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio, para el cumplimiento de los fines Colegiales previstos en la legislación vigente.

2.- La cuota colegial de ingreso en el Colegio se constituye como un requisito previo y necesario para adquirir la condición de colegiado en el Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla.

3.- La cuota colegial de ingreso en el Colegio se fijará anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

4.- La cuota colegial de ingreso será abonada en el momento de presentarse la solicitud de incorporación al Colegio como Procurador. El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Tesorería del Colegio es el documento válido que justifica el pago.



Artículo 2.- Cuota Colegial Fija

1.- La cuota colegial fija se configura como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los Procuradores colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla. El ingreso derivado de tal cuota se destinará al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio, para el cumplimiento de los fines Colegiales previstos en la legislación vigente.

2.- La cuota colegial fija se establecerá anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

3.- La cuota colegial fija se abonará mensualmente por medio de domiciliación bancaria, girándose su importe en los primeros días del mes de vencimiento. El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Tesorería del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

Artículo 3. Procuradores no ejercientes.

1.- Los Procuradores no ejercientes abonarán una única cuota fija anual obligatoria, pagaderas en un único recibo en el mes de enero o en único recibo por el importe íntegro en el momento de solicitar su paso a la situación de no ejerciente si fuese posterior al citado mes de enero. No obstante, y por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno se podrá establecer otra fórmula de pago y prorrateo.



El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Tesorería del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

2.- El importe de la cuota colegial fija para no ejerciente se establecerá anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente

3.- El procedimiento para la liquidación y pago de la cuota colegial fija de los Procuradores no ejercientes será el mismo que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes.

4.- Igual procedimiento que el previsto en el presente reglamento para los Procuradores ejercientes, se seguirá en los supuestos de impago de la cuota colegial fija establecida para los Procuradores no ejercientes.

5.- Los Procuradores no ejercientes podrán disfrutar de las prestaciones o servicios que el Colegio tenga establecidas siendo de su cuenta y a su cargo el importe de las mismas. Así mismo podrán hacer uso de las dependencias Colegiales y participar en las actividades, cursos y demás actos en la forma en que el Colegio organice.

6.- Será necesaria la condición de procurador colegiado no ejerciente y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para aquellos Procuradores que habiendo ejercido de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales como colegiados soliciten el pase a ejerciente a los solos efectos de la exención del pago de una nueva cuota colegial de ingreso.



Artículo 4.- Procuradores no Colegiados en el Colegio de Sevilla. Contraprestaciones.

1.- Los Procuradores no colegiados vendrán obligados al pago de las contraprestaciones económicas que se exigen a los colegiados por la prestación de los servicios colegiales, obligatorios y voluntarios, de que sean beneficiarios y no estén cubiertos por la cuota colegial fija.

Los Procuradores no colegiados vendrán obligados al pago por la prestación y utilización del Servicio obligatorio de Recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos.

Su importe será el acordado en la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos de inversiones del año siguiente.

El pago de los servicios voluntarios que decida concertar el Procurador no colegiado se abonará conforme a las condiciones establecidas para los Procuradores colegiados y vendrán obligados a su pago durante todo el tiempo que perdure la prestación del servicio y su utilización por parte del beneficiario.

Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y Cuota colegial Fija

1.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se destinarán a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota. La relación de gastos con carácter general previstos es la siguiente:

- Gastos Propios de la Actividad: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial.
- Gastos de Gestión de la Actividad: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio.



- Gastos de Publicaciones: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial.
- Reparaciones y Conservación: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio.
- Servicio de Profesionales Independientes: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Primas de Seguros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial.
- Servicios Bancarios y Similares: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial.
- Publicidad y Relaciones Públicas: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial.
- Suministros: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Otros Servicios: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Otros Tributos: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Ajustes negativos en IVA: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial.
- Sueldos y Salarios – Seguridad Social: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Otros Gastos Sociales: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Intereses Préstamo Hipotecario: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Inversiones equipos informáticos: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial.

La relación de partidas presupuestarias anteriormente reseñadas será fijada y actualizada anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.



CAPITULO II

SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 6.- Definición y Contenido

1.- Son servicios colegiales obligatorios aquellos que el ordenamiento jurídico vigente exige a los Colegios de Procuradores en su condición de colaboradores o cooperadores con el buen fin de la Administración de Justicia, los encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le han sido encomendados, así como los que vengan impuestos por una norma con rango de ley o reglamentaria.

2.- Los servicios que conforme a lo previsto en la normativa vigente debe prestar el Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla lo conforman el servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos, los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, el servicio de atención a los consumidores y usuarios, así como la ventanilla única.

Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.

1.- Para el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla, las leyes orgánicas y procesales exigen a los Procuradores la utilización y comparecencia a los servicios de recepción de notificaciones físicas y telemáticas, así como traslados de copias organizados por el Colegio de Procuradores de Sevilla.



2.- Los Procuradores colegiados en éste Ilustre Colegio de Sevilla, vendrán obligados al abono de un recibo mensual por la adscripción a este servicio y cuyo importe se determinará con arreglo al límite máximo del coste del servicio. El importe de dicho recibo será idéntico para todos los Procuradores colegiados con independencia de que ejerzan su actividad profesional en uno o varios partidos judiciales de los que conforman el ámbito territorial del Colegio.

3.- Los Procuradores no colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla que ejerzan su actividad profesional de manera voluntaria y efectiva en uno o varios de los partidos judiciales que conforman el ámbito territorial del Colegio, vendrán obligados al pago por la prestación y utilización del servicio en los mismos términos que corresponda a los Procuradores colegiados. Para la práctica de notificaciones e identificación de los Procuradores no colegiados a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria se utilizarán los mecanismos de cooperación entre colegios previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El Colegio efectuará los oportunos controles de intervención de los procuradores que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio ya sea de manera habitual o esporádica, librando el oportuno recibo por esta prestación conforme a lo establecido en el presente reglamento, así como procediendo a comunicar al Procurador el adeudo pendiente, las fórmulas de pago del mismo y las consecuencias de su impago.



Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.

1.- Dentro de los límites legalmente establecidos el importe por la prestación y utilización de este servicio se fijará anualmente por la Junta General en donde se presentará el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

2.- El recibo por la prestación y utilización de este servicio se abonará mensualmente por medio de pago bancario girándose su importe en los primeros días del mes de vencimiento. El justificante de pago bancario o en su caso, el recibo expedido por la Tesorería del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- Los Procuradores colegiados vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la adscripción a este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.

4.- Los Procuradores no colegiados que actúen profesionalmente, de manera voluntaria y efectiva, ante los órganos jurisdiccionales que se encuentran en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla vendrán obligados, por la prestación y utilización del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos en los mismos términos que corresponda a los Procuradores colegiados, al abono del recibo correspondiente cuyo importe se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del presente reglamento.



CAPITULO III

SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 9.- Definición y contenido. -

1.- Son servicios colegiales voluntarios los destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones profesionales o la prestación de los servicios profesionales de los Colegiados, los que coadyuven al establecimiento de mecanismos eficaces de colaboración o cooperación con la Administración de Justicia por parte del Colegio, así como aquellos otros de contenido asistencial o profesional que tengan como beneficiarios a los Procuradores colegiados.

2.- El establecimiento de estos servicios, sin limitación de su número, se establecerán tras el correspondiente acuerdo de la Junta General del Colegio o su Junta de Gobierno, según corresponda, instrumentalizándolos en la forma o a través del modo que en cada caso proceda.

3.- Se clasificarán estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:

a).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, con financiación a cargo del presupuesto de gastos del colegio.

b).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados ejercientes con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate, tales como servicio de fotocopiadoras, telefonía y servicio de cursos y congresos .



c).- Servicios de uso generalizado para todos los colegiados ejercientes y no ejercientes a cargo del colegiado que contrate el mismo.

4.- Los Procuradores no colegiados en éste Ilustre Colegio que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla podrán utilizar los servicios a que se refieren el apartado b) del número anterior con iguales derechos y obligaciones que los Procuradores colegiados siempre que así previamente lo soliciten.

5.- Los Procuradores, de forma directa o con la intermediación del Colegio, abonarán el importe de las primas por las prestaciones de estos servicios en la forma y conforme con los plazos acordados con las entidades prestadores de los mismos.

El Procurador justificará documentalmente el pago de las primas correspondientes con el recibo de pago que corresponda, o el expedido por la Tesorería del Colegio.

Los pagos efectuados de las primas objeto de la prestación cuando el servicio se haya abonado directamente por y con la intermediación del Colegio, se imputarán con la periodicidad que hayan sido abonados por el Colegio mediante remesa bancaria a los colegiados.

Artículo 10.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

1.- La Junta de Gobierno del Colegio determinará las actuaciones que procedan contra aquellos colegiados que de forma habitual no reintegren el importe de las primas que por prestaciones fueron ya abonadas con intermediación del Colegio. En el marco de las referidas actuaciones la Junta de Gobierno podrá adoptar, entre otros, el



acuerdo de cursar la baja del colegiado en el servicio de que se trate, así como proceder a la reclamación judicial al colegiado de las cantidades no abonadas, y, en todo caso, el recobro de los gastos de devolución de recibos y el establecimiento de un recargo del 10% respecto de aquellas deudas que persistan después de un segundo requerimiento.

CAPITULO IV

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA Y RECIBO SERCYN.

Artículo 11.- Impago de Cuotas

1.- El impago de tres recibos, de forma sucesiva o alterna, correspondientes a la cuota colegial fija, la cuota por el Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos, las extraordinarias y las demás cargas colegiales establecidas por la Junta General supone la baja en el ejercicio de la profesión, que se hará efectiva una vez notificada la resolución de la Junta de Gobierno que así lo acuerde.

Artículo 12.- Reclamación y apercibimiento.

1.- Comprobado el descubierto por la Tesorería del Colegio se comunicará fehacientemente al Procurador de que se trate el impago de las cuotas pendientes de pago para que en el plazo de quince días proceda al abono de las mismas y, en su caso, formule alegaciones.



2.- En la misma comunicación a que se refiere el párrafo anterior se le apercibirá de que el impago puede acarrear la suspensión en el ejercicio profesional al Procurador de que si no procede a su abono en el plazo conferido.

3.- El mismo procedimiento que el previsto en el apartado primero de este artículo será aplicable a los procuradores no colegiados que dejaren de abonar tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a los servicios, obligatorios o voluntarios, que vinieran utilizando, apercibiéndoles de que el impago puede acarrear, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en su caso procedan, la apertura por la Junta de Gobierno del correspondiente expediente disciplinario si no procede a su abono en el plazo conferido y que la sanción que pudiera imponerse surtirá efectos en todo el territorio español.

Artículo 13.- Suspensión en el ejercicio profesional.

1.- Transcurrido el plazo concedido sin proceder en todo o en parte al abono de la cuota y desestimadas, en su caso las alegaciones efectuadas, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de cursar la baja del Procurador, que se hará efectivo una vez firme. Una vez firme y comunicada la baja al procurador se comunicará esta al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, al Consejo Andaluz de Procuradores y a los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 14. Rehabilitación.

1.- El Procurador que por esta causa fuese suspendido en el ejercicio profesional podrá perder si los Estatutos Generales de la



Profesión o los particulares del Colegio así lo contemplaran la condición de colegiado pudiendo rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada incrementada en un 10% más su interés al tipo legal y la cantidad de cuota fija no abonada desde la fecha de la baja efectiva hasta el momento de la rehabilitación de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponérsele, tras la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPITULO V

TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

Artículo 15.- Certificaciones colegiales.

1.- La cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos son gastos deducibles de la actividad, bien se esté acogido al Régimen de Estimación Directa Normal como al Régimen de Estimación Directa Simplificada.

2.- El Procurador justificará documentalmente el gasto con el recibo bancario mensual o el expedido por la Tesorería del Colegio.

3.- El Colegio certificará anualmente a nombre de cada colegiado el importe de la cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos.



CAPITULO VI

OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 16. Alternativas a la financiación del Colegio.

1.- La Junta de Gobierno procurará de forma constante la búsqueda de otras fuentes de financiación alternativas a la Cuota Colegial fija, tales como la organización de cursos, jornadas, congresos o Escuela de Práctica Jurídica, la búsqueda de subvenciones o pagos a través de la Administración Central, Autonómica o Local por los Servicios Públicos que el Colegio desempeñe, así como cualquier otra figura o servicio que determinen leyes, reglamentos o acuerdos futuros.



Disposición Adicional Primera. Importe Cuota Colegial de Ingreso y Cuota colegial Fija

1.- La cuota colegial fija que se establece para los Procuradores pertenecientes al Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla para el ejercicio 2018 y conforme al presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para el 2018 aprobados en Junta General de fecha 24 de noviembre de 2017 según la Memoria Económica que se acompaña asciende a la cantidad de 43,50 € mensuales.

2.- El importe de la cuota colegial de ingreso o inscripción se determina, por el coste en el que se incurre, ascendiendo para el ejercicio 2018 y conforme al presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para el 2018 aprobados en Junta General de fecha 24 de noviembre de 2017 según la Memoria Económica que se acompaña asciende a la cantidad de 200,00 euros, con arreglo al siguiente desglose:

CUOTA COLEGIACIÓN	
Concepto	Total
Coste tramitación expediente por personal en SEDE	100 euros
Coste tramitación aprobación y Jura por personal	50 euros
Material de Oficina	25 euros
Notificaciones y comunicaciones	25 euros
SUMAS	200 euros



Disposición Adicional Segunda.- Recibo Coste del Servicio de Recepción de notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos.

1.- Por el servicio de recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos, los Procuradores para el ejercicio 2018 y conforme al presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para el 2018 aprobados en Junta General de fecha 24 de noviembre de 2017 según la Memoria Económica que se acompaña asciende a la cantidad de 13,50 € mensuales en los plazos, condiciones y durante el tiempo fijados en el presente reglamento.

El desglose del recibo detallado mensual que se remita a los Procuradores por los conceptos de cuota fija y recibo del Sercyn, será el siguiente:

Cuotas Colegiales	Procuradores Colegiados	Procuradores No Colegiados
Cuota Colegial Fija	43,50 €	-
Recibo SERCYN	13,50 €	13,50 €
Suma cuotas	57 €	13,50 €

2.- Por el servicio de recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos los Procuradores no colegiados en Sevilla, así como los Procuradores jubilados y autorizados previa solicitud de su parte, para la liquidación de sus despachos, abonarán la misma cuota mensual establecida a estos efectos para todos los procuradores ejercientes colegiados en Sevilla, si hacer diferenciación alguna.



Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones

1.- La aprobación por la Junta General del Colegio del presente reglamento de financiación determinará la modificación y adaptación al mismo del presupuesto de ingresos y gastos del año 2018 y la presentación a la misma por la Junta de Gobierno de las modificaciones presupuestarias necesarias, así como la presentación del presupuesto de inversiones para el referido ejercicio.

Disposición Transitoria Segunda.- Procuradores no ejercientes.

1.- A los solos efectos previstos en la Disposición Transitoria Única de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador podrán adquirir la condición de Procurador no ejerciente todas aquellas personas que sin haber ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de los Tribunales se encuentren en posesión del título universitario de Licenciado o de Grado en Derecho.

2.- Los Procuradores no ejercientes a los que se refiere el párrafo anterior gozaran de los mismos derechos y obligaciones que aquellos Procuradores no ejercientes que hayan ejercido de forma efectiva la Profesión de Procurador de los Tribunales en el ámbito territorial del Colegio. En cualquier caso, vendrán obligados al pago de la cuota de



inscripción, así como de la cuota fija establecida para los Procuradores no ejercientes.

3.- Transcurrido el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 34/2006 de 30 de octubre de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, esto es a partir del 30 de octubre del año 2013, solo podrán adquirir la condición de Procurador No Ejerciente aquellos que hayan ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de los Tribunales. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de ingreso en el Colegio que se reconoce en el apartado tercero de la disposición transitoria única de aquella Ley.

Disposición Derogatoria Única.

1.- Queda derogado el Reglamento de financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla anterior.

Disposición Final. Entrada en vigor

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día uno de abril del año 2018.





MEMORIA ECONÓMICA

PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES 2018

EJERCICIO 2018

INGRESOS

		INGRESOS																		
		72000002	72000004	72000005		72400005	72400006	72500001	75200000	75900001	76400001									
		Ingresos Colegiales	Ingresos Patrona	Ejerc.	No Ejerc.							Ingr. Cuota SERCYN	Derecho de Incorporación	Derecho Examen Oficial Habilitado	Subvención Turno Oficina Colegio Personal	Ingresos por arrendamientos	Ingresos por publicidad patrocinio	Ingresos devoluciones recibos		
401 GASTOS PROPIOS DE ACTIVIDAD	106.000,00			104.470,00	1.530,00															
40100000 Gastos Consejo General	84.000,00			82.500,00	1.500,00															
40100002 Gastos Consejo Andaluz	22.000,00			21.970,00	30,00															
402 GASTOS DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD	5.500,00	3.900,00		1.200,00		400,00														
40200000 Gastos facturación copias oficina	1.200,00			900,00		300,00	25%													
40200002 Compra papel oficina	300,00			225,00		75,00	25%													
40200004 Compra papel S.F.	600,00	600,00																		
40200006 Reciclaje	100,00			75,00		25,00	25%													
40200008 Compra tarjetas copio graficas	1.800,00	1.800,00																		
40200010 Gastos facturación copias S.F.	1.500,00	1.500,00																		
403 GASTOS DE PUBLICACIONES	4.000,00			4.000,00																
40300000 Gastos guías y agendas	4.000,00			4.000,00																
404 REPARACIONES Y CONSERVACION	17.500,00	2.100,00		10.600,00		4.800,00														
40400000 Printing fotocopiadora	1.600,00			1.200,00		400,00	25%													
40400002 Printing fotocopiadora S.F.	6.300,00	2.100,00		4.200,00																
40400004 Mantenimiento informática oficina	8.000,00			4.000,00		4.000,00	50%													
40400006 Reparaciones y mantenimiento general	1.600,00			1.200,00		400,00	25%													
405 SERVICIO PROFESIONALES	14.900,00			9.822,50																
40500000 Servicios Profesionales independientes	14.500,00			9.590,00		5.000,00	% Ates. Jurid., Fiscal y Lab.													
40500002 Gastos análisis y gestión de datos (COPD)	310,00			232,50		77,50	25%													
406 PRIMAS DE SEGUROS	1.500,00			1.500,00																
40600000 Pólizas Seguros Colegio	1.500,00			1.500,00																
407 SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES	500,00			400,00																100,00
40700000 Gastos bancarios	500,00			400,00																100,00
408 PUBLICIDAD Y R. PUBLICAS	17.900,00	3.000,00		10.900,00																4.000,00
40800000 Dots. Representación Consejos Andaluz, General, y Mutualidad	2.600,00			2.600,00																
40800002 Actos de representación institucionales	1.500,00			1.500,00																
40800004 Actos Colegiales	1.200,00			1.200,00																
40800006 Actos Patrona	12.000,00	3.000,00		5.000,00																4.000,00
40800008 Delegación Asistencia Jurídica Gratuita	600,00			600,00																
409 SUMINISTROS	11.500,00			7.075,00		4.425,00														
40900000 Electricidad sede	5.300,00			3.975,00		1.325,00	25%													
40900002 Teléfono	6.200,00			3.100,00		3.100,00	50%													
410 OTROS SERVICIOS	11.900,00			7.387,50		4.287,50		100,00	125,00											
41000000 Otros gastos	150,00			150,00																
41000002 Material de oficina	1.000,00			387,50		500,00	50%	50,00	62,50											
41000004 Gastos de correo	300,00			112,50		75,00	25%	50,00	62,50											
41000006 Gastos mensajería	400,00			300,00		100,00	25%													
41000008 Gastos de limpieza	6.000,00			3.000,00		3.000,00	% SC+Via pol													
41000010 Gastos de seguridad	350,00			262,50		87,50	25%													
41000012 Gastos de comunidad sede	2.100,00			1.575,00		525,00	25%													
41000014 Gastos de comunidad piso	1.100,00			1.100,00																
41000016 Alquileres	500,00			500,00																
411 OTROS TRIBUTOS	2.000,00			1.650,00		350,00														
41100000 Otros Tributos Gelo	1.400,00			1.050,00		350,00	25%													
41100002 Otros Tributos Prop	600,00			600,00																
412 Ajustes Negativos en IVA	14.000,00			14.000,00																
41200000 Ajustes Negativos IVA	14.000,00			14.000,00																
440 SUELDOS Y SALARIOS -- SEGURIDAD SOCIAL	169.900,00			51.446,06	1.470,00	50.308,94	2 empl.	300,00	375,00	66.000,00										
442 OTROS GASTOS SOCIALES	1.200,00			804,00		396,00														
44200000 Previsión Riesgo laborales	1.200,00			804,00		396,00	2 empl.													
462 INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	29.900,00			12.900,00		4.300,00	25%						12.700,00							
Inversión equipos informáticos	2.000,00			2.000,00																
		6.000,00	3.000,00	240.155,06	3.000,00	74.344,94		400,00	500,00	66.000,00	12.700,00	4.000,00	100,00							

Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla - Avda. de Málaga nº 6, 41004 Sevilla - icpssc@icpssc.es - Q4163002A